

Cd. Victoria, Tam., 24 de febrero de 2017

PROPUESTA DE AJUSTE AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en lo sucesivo Consejo General del INE), por Acuerdo **INE/CG68/2014**, ordenó la elaboración de los *“Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional; asimismo, aprobó los “criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional”*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas el 3 de julio de 2014.
4. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los *“Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional*

Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electora” (en lo sucesivo lineamientos de incorporación), mismo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.

5. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en lo sucesivo Ley Electoral Local).
6. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo Consejo General del IETAM), en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo **IETAM/CG-08/2015**, relativo a la aprobación del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo Reglamento Interior), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en esa propia fecha.
7. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, (en lo sucesivo Estatuto del Servicio) mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente.
8. El 31 de mayo de 2016 en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG454/2016**, aprobó la modificación del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio; en lo que respecta a la ampliación del término establecido para que los OPLE adecuarán su estructura organizacional, a más tardar el 30 de junio de 2016.
9. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo **IETAM/CG-147/2016**, aprobó la creación de la Comisión

Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Comisión Permanente).

10. En fecha 29 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo **IETAM/CG-148/2016**, designó como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Electoral de Tamaulipas.
11. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo **IETAM/CG-149/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto del Servicio.
12. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, aprobó el Reglamento de Elecciones, dejando sin efectos los lineamientos señalados en los numeral 3 y 5 de los antecedentes, entre otros, a partir del 13 de septiembre de 2016.
13. El 24 de octubre de 2016, mediante Acuerdo **IETAM/CG-173/2016**, el Consejo General del IETAM aprobó el dictamen de la Comisión Permanente, relativo a la modificación de la Estructura Organizacional del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobada mediante Acuerdo **IETAM/CG-149/2016**.
14. El 11 de enero de 2017, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM, en la sesión N° 7, ordenó remitir al Consejo General la propuesta para designar a las autoridades competentes en el Procedimiento Laboral Disciplinario, proponiendo designar al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos como autoridad instructora, y al titular de la Secretaría Ejecutiva como la autoridad resolutora en dicho procedimiento; asimismo, la creación de un Comité que funja como autoridad competente para conocer del recurso de inconformidad que se interponga en contra de las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora.

15. El 18 de enero de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el acuerdo **IETAM/CG-01/2017**, por el que se aprueba la propuesta emitida por la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, que designa a las autoridades competentes en el Procedimiento Laboral Disciplinario, estableciéndose su integración y funcionamiento.

CONSIDERANDOS

- I. Con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLE. Cabe señalar que conforme a la referida disposición constitucional el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, los mecanismos de selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLE.
- II. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral Local disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Por otra parte, el artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio dispone que en concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio en el

ámbito de sus respectivas competencias, en el caso de los OPLE noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al Servicio que les aplique.

- IV. Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones.
- V. Ahora bien, según lo establece el artículo 112, fracción VIII de la Ley Electoral Local, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General, proponer anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral de Tamaulipas, en lo sucesivo IETAM para su aprobación en el Consejo General.
- VI. En consecuencia, por las facultados conferidas en el artículo 110, fracciones IV, XV, LXVII y LXIX de la Ley Electoral Local, y a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, esta Comisión Permanente somete a consideración del Consejo General la propuesta de ajuste del Reglamento Interior del IETAM; por lo que se propone lo siguiente:
 - a) Tomando en cuenta la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que conoce, analiza y verifica los programas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional, es necesaria su incorporación a la estructura orgánica como parte de las Comisiones del IETAM; para ello, es necesario incorporarla al reglamento interior en el capítulo II, artículo 8, fracción II, incorporándola en el inciso e) del Reglamento Interior; recorriendo el contenido de dicho inciso al inciso f); en cuanto a la Comisión Permanente, se estima conveniente incorporarla en el artículo 14, inciso b), ubicado dentro del Capítulo VI, del Reglamento Interior del Instituto, en el apartado de las Comisiones Especiales; ello, en virtud de que las funciones que desarrollará son específicas de asuntos relacionados con el Servicio Profesional, remitiendo el contenido del inciso b) al inciso c); de

igual forma, es menester incorporar en el artículo 25 del citado dispositivo normativo las atribuciones inherentes a la comisión, ello a razón de continuar con la mención de las atribuciones de las comisiones especiales señaladas en los artículos anteriores, por lo que se propone se realice la remuneración secuencial de los artículos siguientes, de igual forma, se incluya entre las facultades de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, fungir como secretario técnico de la citada comisión con las siguientes atribuciones; elaborar el contenido del orden del día de las sesiones que se celebre, la preparación de los documentos para su desahogo y la elaboración de la minuta de las discusiones o acuerdos que se tomen; por lo que, se propone adicionar a la Sección Cuarta, del artículo 35 del Reglamento Interior, las fracciones IV, V, y VI, que contengan dichas atribuciones.

- b) De igual manera, al crearse el Comité de Seguimiento al Procedimiento Laboral Disciplinario del Servicio Profesional Electoral Nacional con la finalidad de fungir como autoridad competente para conocer del recurso de inconformidad que se interponga en contra de las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora, resulta oportuno su incorporación al capítulo II del artículo 8, fracción II, adicionando para ello el inciso g), lo anterior, a efecto de que se considere como parte integrante de la estructura orgánica de este Instituto. Derivado de lo anterior, es importante precisar que dicho Comité estará integrado por el Consejero Presidente del Consejo General, quien presidirá el mismo, y por los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídico Electorales, Educación Cívica, Difusión y Capacitación, Organización y Logística Electoral, y Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones.

Una vez definida su integración, se propone incorporar en el artículo 26 las atribuciones del Comité, para quedar como sigue:

- I. Sustanciar y resolver el recurso de inconformidad;
- II. Confirmar, modificar o revocar la determinación de la Autoridad Resolutora en el Procedimiento Laboral

Disciplinario;

- III. Instruir al Secretario Técnico a que notifique la resolución del Recurso de Inconformidad; y
- IV. Las resoluciones pueden ser aprobadas por unanimidad de sus integrantes, o en su caso, por la mayoría de los miembros presentes en la sesión. Asimismo, podrán emitir votos particulares o concurrentes.

Ahora bien, en razón que dentro de las facultades encomendadas a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, entre ellas, fungir como Secretario Técnico del multicitado Comité; asimismo, el elaborar el contenido del orden del día de las sesiones que se celebre el mismo, la preparación de los documentos para su desahogo y la elaboración de la minuta de las discusiones o acuerdos que se tomen; adicionando para ello las fracciones IV, V, y VI a la Sección Cuarta del Reglamento Interior, relativa a las atribuciones de la Unidad de Enlace.

- c) Por otra parte, derivado de los trabajos realizados en este Instituto, encaminados a atender lo mandatado por el Instituto Nacional Electoral, en cuanto hace a incorporar en nuestra normativa lo referente al Procedimiento Laboral Disciplinario, resulta viable incluir de entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo, el fungir como autoridad resolutora en dicho procedimiento, por lo que se propone incorporar dicha atribución al artículo 27 (previamente reenumerado), en la fracción VIII, remitiendo el contenido de esa fracción a la IX.
- d) En ese contexto, y continuando con la mención de las autoridades competentes que integran el Procedimiento Laboral Disciplinario, es menester incluir como atribución de la Dirección de Asuntos Jurídicos fungir como Autoridad Instructora en el referido Procedimiento; por lo que, se propone incluir en la fracción XIII, del artículo 35 del Reglamento Interior (reenumerado previamente), tal atribución, proponiéndose recorrer el contenido de la fracción XIII, a la fracción XIV.

- e) Con la finalidad de contemplar en el presupuesto de este Instituto, un monto destinado específicamente para cubrir la operación de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, es viable adicionar dicha previsión a la fracción VII del artículo 10 del Reglamento Interior, relativo a las atribuciones del Presidente del Consejo General.
- f) Por último, en lo que respecta al Libro Tercero de los Servidores Públicos y del Personal, específicamente en el capítulo II, referente a las Responsabilidades Administrativas, es pertinente incorporar en el artículo 47 (previamente reenumerado), que en materia de responsabilidades de los miembros del Servicio Profesional Electoral, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo de este Instituto Electoral.

Todo lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De la estructura orgánica</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De la estructura orgánica</p>
<p>Artículo 8. El Instituto Electoral de Tamaulipas, ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente:</p> <p>I. El Consejo General;</p> <p>II. Las Comisiones y Comités del Consejo General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; b) Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores; c) Comisión de Prerrogativas; Partidos Políticos y Agrupaciones; d) Comisión de Organización Electoral; y e) Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 	<p>Artículo 8. El Instituto Electoral de Tamaulipas, ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente:</p> <p>I. El Consejo General;</p> <p>II. Las Comisiones y Comités del Consejo General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; b) Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores; c) Comisión de Prerrogativas; Partidos Políticos y Agrupaciones; d) Comisión de Organización Electoral; y e) Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas; f) Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública. g) Comité de Seguimiento al Procedimiento Laboral Disciplinario del Servicio Profesional Electoral Nacional.

PROPIEDAD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Del Presidente</p> <p>Artículo 10. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Presidente del Consejo General:</p> <p>I.</p> <p>VII. Ejercer el presupuesto del Instituto, de conformidad con la legislación aplicable; y</p> <p>VIII. Las demás que le deleguen la ley, los reglamentos, lineamientos que emita el Consejo General, y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Del Presidente</p> <p>Artículo 10. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Presidente del Consejo General:</p> <p>I. ...</p> <p>VII. Ejercer el presupuesto del Instituto, de conformidad con la legislación aplicable, contemplando el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>VIII. Presidir el Comité de Seguimiento al Procedimiento laboral Disciplinario del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual fungirá como autoridad competente para conocer del recurso de inconformidad que se interponga en contra de las resoluciones emitidas por el autoridad resolutora (Secretario Ejecutivo).</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI De las Comisiones y Comités del Consejo General</p> <p>.....</p> <p>Artículo 14. Serán consideradas comisiones especiales:</p> <p>a) La Comisión encargada de dar seguimiento a los procedimientos de postulación y registro de las candidaturas independientes, misma que funcionará con base en los lineamientos operativos que deberán emitirse conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley.</p> <p>b) Asimismo, se considerarán comisiones especiales aquellas creadas por el Consejo General para la atención de asuntos específicos; sus funciones y atribuciones serán descritas en el acuerdo del que emanen.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI De las Comisiones y Comités del Consejo General</p> <p>.....</p> <p>Artículo 14. Serán consideradas comisiones especiales:</p> <p>a) La Comisión encargada de dar seguimiento a los procedimientos de postulación y registro de las candidaturas independientes, misma que funcionará con base en los lineamientos operativos que deberán emitirse conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley.</p> <p>b) La Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.</p> <p>c) Asimismo, se considerarán comisiones especiales aquellas creadas por el Consejo General para la atención de asuntos específicos; sus funciones y atribuciones serán descritas en el acuerdo del que emanen.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Del Secretario Ejecutivo</p> <p>Artículo 25. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Secretario Ejecutivo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 25. La Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Conocer, analizar y verificar los programas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los objetivos generales del ingreso, la profesionalización, capacitación, evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento laboral disciplinario de los miembros del servicio, antes de su presentación ante el Consejo General;</p> <p>b) Proponer al Consejo General, las modificaciones, reformas o adiciones al Reglamento Interior del Instituto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>c) Presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General;</p> <p>d) Solicitar al Secretario Ejecutivo su colaboración en las tareas encomendadas a la Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>e) Requerir, de ser necesario, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del Órgano de Enlace, la información conducente para el cumplimiento de sus tareas;</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII De las Direcciones Ejecutivas y su estructura</p> <p>Artículo 26. Las direcciones ejecutivas serán auxiliadas por las direcciones de área, subdirecciones, jefes de departamento, auxiliares y en general por la estructura orgánica que se justifique y apruebe en cada caso.</p>	<p>Artículo 26. El Comité de Seguimiento al Procedimiento Laboral Disciplinario, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Sustanciar y resolver el recurso de inconformidad; b) Confirmar, modificar o revocar la determinación de la Autoridad Resolutora en el Procedimiento Laboral Disciplinario; c) Instruir al Secretario Técnico a que notifique la resolución del Recurso de Inconformidad; d) Las resoluciones pueden ser aprobadas por unanimidad de sus integrantes, o en su caso, por la mayoría de los miembros presentes en la sesión. Asimismo, podrán emitir votos particulares o concurrentes. <p>Artículo 26 Bis. Serán considerados como Comités, los creados por el Consejo General, los cuales tendrán las mismas atribuciones y obligaciones que se establecen para las Comisiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, 117, 118, 119 y 12º de la Ley; 15, 16, 17, 18 y 19, de este reglamento.</p> <p>Artículo 26 Ter. La conformación de los Comités, se efectuará en los términos del artículo 116 de la Ley y 16 de este reglamento, salvo que su integración requiera de alguna formalidad especial, para la realización de sus atribuciones, en acatamiento de algún ordenamiento legal que así lo determine.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Del Secretario Ejecutivo</p> <p>Artículo 25. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Secretario Ejecutivo:</p> <p>I. ... II. ... III. ...</p> <p>.....</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Del Secretario Ejecutivo</p> <p>Artículo 27. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Secretario Ejecutivo:</p> <p>I. ... II. ... III. ...</p> <p>.....</p> <p>VIII. Fungir como autoridad resolutora en el Procedimiento Laboral Disciplinario, dentro de los términos y condiciones contemplados en el reglamento respectivo.</p>

PROPUESTA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII De las Direcciones Ejecutivas y su estructura</p> <p>Artículo 26.</p> <p>Artículo 27. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a los directores ejecutivos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>.....</p> <p>XX. Las demás que les delegue la Ley, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General, las comisiones, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII De las Direcciones Ejecutivas y su estructura</p> <p>Artículo 28.</p> <p>Artículo 29. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a los directores ejecutivos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>.....</p> <p>XX. Integrar el Comité de Seguimiento al Procedimiento Laboral Disciplinario del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual fungirá como autoridad competente para conocer del recurso de inconformidad que se interponga en contra de las resoluciones emitidas por el autoridad resolutora (Secretario Ejecutivo).</p> <p>XXI. Las demás que les delegue la Ley, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General, las comisiones, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.</p>

PROPIEDAD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p align="center">Sección Segunda De la Dirección de Asuntos Jurídicos</p> <p>Artículo 33. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Director de Asuntos Jurídicos:</p> <p>I. ... II. ... III.</p> <p>XIII. Las demás que le delegue la Ley, las Comisiones, los reglamentos, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.</p>	<p align="center">Sección Segunda De la Dirección de Asuntos Jurídicos</p> <p>Artículo 35. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Director de Asuntos Jurídicos:</p> <p>I. ... II. ... III.</p> <p>XIII. Fungir como autoridad instructora en el Procedimiento Laboral Disciplinario, verificando la procedencia del mismo, en su caso, lo sustanciará hasta el cierre de instrucción, de conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo.</p> <p>XIV. Las demás que le delegue la Ley, las Comisiones, los reglamentos, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p align="center">Sección Cuarta De la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral</p> <p>Artículo 35. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral:</p> <p>I. II. ... III. Cumplir con las demás actividades que le indique el Secretario Ejecutivo.</p>	<p align="center">Sección Cuarta De la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral</p> <p>Artículo 37. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral:</p> <p>I. II.</p> <p>IV. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto y del Comité de Seguimiento al Procedimiento Laboral Disciplinario del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>V. Elaborar el contenido del orden del día de las sesiones que celebre la Comisión Permanente de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este</p>

	<p>Instituto y el Comité de Seguimiento al Procedimiento Laboral Disciplinario del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>VI. Preparar los documentos inherentes para el desahogo de las sesiones respectivas y elaborar la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen;</p>
--	---

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">LIBRO TERCERO De los Servidores Públicos y del Personal</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO Del Régimen Laboral</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I De las Relaciones laborales</p> <p>Artículo 42.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De las Responsabilidades Administrativas</p> <p>Artículo 43. En materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto, se estará a lo dispuesto en el artículo 126, fracción XII, y Título Segundo, Libro Séptimo de la ley de la materia.</p>	<p style="text-align: center;">LIBRO TERCERO De los Servidores Públicos y del Personal</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO Del Régimen Laboral</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I De las Relaciones laborales</p> <p>Artículo 46.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De las Responsabilidades Administrativas</p> <p>Artículo 47. En materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto, se estará a lo dispuesto en el artículo 126, fracción XII; Título Segundo, Libro Séptimo de la ley de la materia; para los miembros del Servicio Profesional Electoral se estará a lo dispuesto en la normativa que se emita para tal efecto.</p>

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo señalado por los artículos 110, fracciones IV, XV, LXVII y LXIX de la Ley Electoral Local y a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, esta Comisión Permanente estima pertinente somete a consideración del Consejo General la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, en cumplimiento al artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO.- Se propone modificar los artículos 8, 10, 14, 25, 26, 27, 33, 35 y 43; asimismo, incorporar en los artículos 25 y 26 las atribuciones de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y del Comité de Seguimiento al Procedimiento Laboral Disciplinario, respectivamente, renumerándose los artículos subsiguientes, para quedar como se asienta en la presente propuesta.

TERCERO.- Remítase la presente propuesta a la consideración del Consejo General para su conocimiento y, en su momento de estimarlo pertinente, ordene la incorporación de la misma al Orden del día de la sesión correspondiente de dicho Consejo, para su discusión, votación y aprobación, en su caso.

Así lo propone la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, Consejero Presidente Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Consejeros integrantes: Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Mtro. Oscar Becerra Trejo y Mtra. Tania Gisela Contreras López